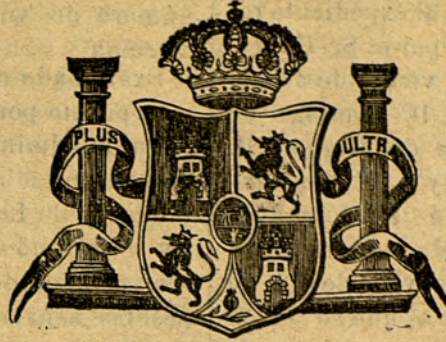


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 93.)

COMISION PROVINCIAL.

Circular - Cuentas.

No habiendo cumplido la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia lo dispuesto en circular inserta en el Boletín oficial de 26 de Febrero último, relativa á la presentacion en estas oficinas de la cuenta municipal del año económico de 1893 á 1894, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo que al efecto se les señaló, la Comision provincial, en sesion de 30 de Marzo próximo pasado, ha dispuesto recordarles el cumplimiento de dicho servicio, y prevenirles que si en el término de 15 dias no se reciben las cuentas, se adoptarán contra los morosos las medidas que procedan.

Burgos 1.º de Abril de 1895. = El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros. = P. A. D. L. C. P. El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de su sesion del dia 24 de Enero de 1895.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Gutierrez Ballesteros y asistencia de los Sres. Iglesias, Diez y Marron, dióse lectura del acta de la anterior del dia 21 del actual y quedó aprobada.

Dióse nuevamente cuenta del expediente, que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. San-

tiago de Miguel, D. Fabian de Miguel, D. Tiburcio Córdoba y D. Mateo Martinez, vecinos de Pradoluengo, contra dos acuerdos del Ayuntamiento de aquel distrito, el primero de 14 de Mayo de 1892 por el que se autorizó á los dueños de la fábrica de hilados titulada de los nerederos de D. Hipólito de Simon, para construir una presa de piedra en diferentes condiciones y mas arriba de la que tenía la referida fábrica, y el segundo de 3 de Febrero de 1894 en que se desestimó la pretension de numerosos vecinos de aquel pueblo de que se dejara sin valor ni efecto la autorizacion concedida en el primero de los expresados acuerdos: la Comision acuerda por unanimidad informar en el sentido de que procede estimar el recurso respecto de la declaracion de nulidad de la concesion hecha por el Ayuntamiento en acuerdo de 14 de Mayo de 1892; y respecto de la solucion equitativa propuesta por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de que se otorgue á los dueños de la fábrica el plazo de dos meses para que puedan incoar el expediente de autorizacion para la ejecucion de la presa ya construida á fin de que si se justificase después de cumplidos todos los trámites que está ajustada á las prescripciones legales vigentes y no causa perjuicios á tercero, se evite la necesidad de su demolicion ó de su modificacion, quedó empatada la votacion y el Sr. Presidente manifestó que se repetiría en la sesion próxima segun lo dispuesto por el art. 95 de la ley Provincial.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Rogelio Zamora Villasante, Secretario del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros: la Comision, considerando que el Alcalde obró dentro de sus atribuciones legales con arreglo á lo dispuesto por el artí-

culo 124 de la ley municipal al acordar en 17 de Octubre último la suspension del Secretario Zamora de empleo y sueldo por 60 dias, y que al Ayuntamiento incumbe acordar lo que crea procedente sobre la destitucion en vez de acudir al Sr. Gobernador, como lo ha hecho, pidiendo á la expresada autoridad superior de la provincia que adopte la resolucion expresada, acuerda informar que no ha lugar á reformar dicha providencia de suspension, toda vez que el Alcalde al dictarla ha usado de las facultades que le concede el precitado art. 124 de la ley municipal y que al Ayuntamiento incumbe en virtud del mismo precepto legal resolver lo que juzgue procedente sobre la destitucion.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Corporacion, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. German Gonzalez Aranzana, vecino de Ciadoncha, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito, fechada en 9 de Octubre último, por la que le impuso la multa de 10 pesetas por haber dejado entrar sus ganados en un viñedo vendimiado: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la multa de que queda hecha referencia.

Para informar en el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Ontoria del Pinar interesando que se requiera de inhibicion al Juzgano instructor de Salas de los Infantes en causa criminal que se sigue contra el Depositario de fondos municipales: la Comision acuerda que se dirija oficio al expresado Juez instructor rogándole manifieste cuáles son los hechos constitutivos del delito ó delitos que se persiguen y si se ha dictado auto de procesamiento y contra qué personas.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á in-

forme de esta Corporacion, instruido á virtud de instancia de D. Isidro Gil Gabilondo, en representacion de D. Mariano Zuaznavar, Director del ferrocarril de La Robla á Valmaseda, solicitando autorizacion para aprovechar las aguas de un arroyo en término de Virtus, distrito municipal del Valle de Valdebezana, con destino á la alimentacion de las locomotoras del expresado ferrocarril; y considerando que se han cumplido los trámites prevenidos por la Instruccion de 14 de Junio de 1883, excepto el de dar cuenta al Alcalde del distrito para la publicacion de lo solicitado por medio del oportuno edicto, cuyo requisito exige el art. 15 de la referida Instruccion: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede cumplir dicho requisito, y si hecho así no resulta reclamacion de ninguna clase puede otorgarse la autorizacion pedida en los términos que fija el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Examinado así bien el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Corporacion, instruido á virtud de instancia de D. Isidro Gil Gabilondo, en representacion de D. Mariano Zuaznavar, Director del ferrocarril de La Robla á Valmaseda, solicitando autorizacion de aguas del arroyo de San Ciprian, término del Valle de Mena, con destino á la alimentacion de las locomotoras del expresado ferrocarril; y considerando que se han cumplido los trámites prevenidos por la Instruccion de 14 de Junio de 1883, excepto el de dar cuenta al Alcalde del Valle de Mena para que anuncie lo pretendido por medio de edictos, lo que exige en todo caso el art. 15 de la referida instruccion: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe cumplirse el expresado requisito, y una vez que esto tenga lugar, si no se produce reclamacion, podrá otorgarse el apro-

vechamiento solicitado en la forma que determina el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancia de D. Isidro Gil Gabilondo, en representacion de D. Mariano Zuaznabar, Director del ferrocarril de La Robla á Valmaseda, solicitando el aprovechamiento de aguas del arroyo Tojuelo, distrito municipal de la Merindad de Valdeporres, para la alimentacion de las locomotoras del expresado ferrocarril entre las estaciones de Robredo, Ahedo y Sotoscueva; y resultando que en el expediente se han cumplido las prescripciones de la Instruccion de 14 de Junio de 1883, excepto la de dar cuenta al Alcalde de Merindad de Valdeporres para que anuncie por medio de edictos y que publicada en el Boletin oficial la referida pretension, no se ha formulado queja de ninguna clase: la Comision acuerda informar que debe ordenarse al Alcalde de Merindad de Valdeporres publique sin pérdida de momento por medio de edicto la pretension aludida, expresando en él la nota del Boletin oficial en que se hizo igual publicacion, y si pasado el plazo de 30 dias nadie reclamara, procederá otorgar la concesion pretendida.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media de la mañana.

Burgos 24 de Enero de 1895. = El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesion del dia 26 de Enero de 1895.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Gutierrez Ballesteros y asistencia de los Sres. Iglesias, Diez y Marron, dióse lectura del acta de la anterior de 24 del actual y quedó aprobada.

El Sr. Gutierrez Ballesteros, Presidente, manifestó que en vista de estar funcionando la Corporacion con él y con los Sres. Vocales D. Nicolás Iglesias, D. Francisco Diez y D. Gregorio Marron con la eventualidad inevitable de que no pueda deliberar si alguno de ellos sufre alteracion en su salud: la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador tenga á bien hacer presente á los Vocales restantes D. Eustasio Fernandez Villarán y D. Lucio Arranz la necesidad de que concurran á dichas sesiones ó de que manifiesten si se hallan indispuestos ú obtengan licencia para que en estos últimos casos puedan concurrir los llamados á sustituirlos respectivamente con arreglo á lo dispuesto por los ar-

tículos 13 y 92 de la ley orgánica de provincias.

Repetida la votacion para decidir el empate sobrevenido en la sesion anterior en el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Santiago de Miguel, D. Fabian de Miguel, D. Tiburcio Córdoba y D. Mateo Martinez, vecinos de Pradoluengo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa de 14 de Mayo de 1892 por el que se autorizó á los dueños de la fábrica de hilados, titulada de los herederos de D. Hipólito Simon para construir una presa de piedra en diferentes condiciones y mas arriba de la que tenía la referida fábrica y contra el de 3 de Febrero de 1894 en que el Ayuntamiento desestimó la pretension de numerosos vecinos de aquella villa de que se dejara sin valor ni efecto la autorizacion concedida en el acuerdo que anteriormente queda mencionado: la Comision acordó por mayoría de votos de los Sres. Iglesias, Diez y Sr. Presidente, contra uno del Sr. Marron, informar al Sr. Gobernador apesar de anularse la concesion hecha por el Ayuntamiento el año de 1892 por incompetencia legal de aquella Corporacion para acordarla, debía concederse por equidad á los dueños de dicha fábrica, de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, un plazo de dos meses para que pudieran incoar ante dicha Autoridad superior de la misma, el oportuno expediente de autorizacion para la construccion de la presa, quedando tales como se hallan las obras ejecutadas en la misma hasta que terminara la instruccion de dicho expediente ó hasta después que transcurrieran dichos dos meses sin que los interesados incoasen tal expediente.

El Sr. Marron insistió en el voto que había emitido en la sesion anterior, de que anulada la concesion hecha por el Ayuntamiento en el año de 1892 de autorizacion para construir la nueva presa, debian demolerse sin pérdida de momento las obras hechas en ella para que cesaran los perjuicios causados indebidamente con su construccion.

Examinado el expediente de reclamacion interpuesta ante el Sr. Gobernador por D. Vicente Lázaro, concejal del Ayuntamiento de Pradoluengo, contra el hecho de que el Procurador Síndico del mismo ocupe en los actos oficiales de la Corporacion sitio preferente al concejal que resultó con mayor número de votos que él en la eleccion de concejales: la Comision acordó informar en el sentido de que procede estimar la reclamacion mencionada y disponer que el Síndico no tiene en el orden de

colocacion de los concejales, por la circunstancia de desempeñar aquel cargo preferencia sobre los que hubiesen obtenido mayor número de votos que él en la eleccion.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por los individuos de la Junta administrativa de Santillan, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Lerma, por el que se les desestimó una instancia en reclamacion de la cuota de 151 pesetas señalada en concepto de contingente provincial y gastos carcelarios; y considerando que la reclamacion se halla interpuesta fuera del plazo legal, la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de D. Manuel Burgos, vecino de Mecerreyes, en solicitud de que se declare la nulidad del remate hecho por el Ayuntamiento de dicho pueblo en 28 de Octubre último para la construccion de Escuelas de ambos sexos en aquella localidad: la Comision acuerda que se reclame del Alcalde copia certificada del acta de subasta verificada en el expresado dia 28 de Octubre último.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Vadocondes quejándose de que el de Santa Cruz de la Salceda no atiende á la conservacion de un camino vecinal que desde tiempo inmemorial existe desde aquella villa á Ayllon, entrando en la provincia de Guadalajara y pasando por el término de Santa Cruz á Castillo, cuyo camino se halla hoy interceptado en jurisdiccion del referido Santa Cruz, siendo quizá intencional la obstruccion del mencionado camino para que los que iban á Vadocondes á vender mercancías y comprar vinos realizan esto en Santa Cruz: la Comision acuerda que se remita el expediente al Ayuntamiento de Vadocondes para que exponga lo que se le ofrezca y parezca.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Arsenio Hernando y ocho vecinos mas de Hinojar del Rey contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito por el que se dispone que los vecinos ganaderos solo pueden soltar al pasto determinado número de reses lanaras y de cabras dandoles un plazo de 30 dias para que en el mismo puedan deshacerse de las reses que les convinieren: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Habiendo acreditado D. Manuel Dominguez Camarero, Alcalde y concejal del Ayuntamiento de Berlangas de Roa, que tomó posesion

del cargo de Fiscal municipal suplente el dia 18 del actual: la Comision acuerda admitirle la renuncia que ha presentado de los dos primeros cargos de Alcalde y concejal, relevándole del desempeño de los mismos.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Saturio de Miguel Lozano y D. Eusebio de Miguel Gomez, vecinos de Adrada de Haza, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que les declaró responsables de varias cantidades por su gestion como Depositario de los fondos municipales y Alcalde interino respectivamente: visto el expediente de responsabilidad, la Comision acuerda informar en el sentido de que incumbe al Sr. Gobernador designar las personas ó Ayuntamiento que ha de sustituir á aquellos y que procede declarar nulo lo actuado en el expediente y prevenir al Ayuntamiento le dé cuenta de la situacion en que se halla respecto al particular para la resolucion que estime conveniente.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Escolar, vecino de Torresandino, contra el acuerdo del Ayuntamiento que desestimó su pretension de que se le abonaran 975 pesetas que indebidamente le han exigido por procedimiento de apremio para devolverlas á los vecinos de Villfruela como importe de los ganados que les fueron vendidos: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y ordenar al Ayuntamiento de Torresandino devuelva al recurrente las 975 pesetas reclamadas, incluyendo al efecto crédito en el primer presupuesto que se forme, y que exija al arrendatario del arbitrio el valor de las reses vendidas, deduciendo de él el importe de las cuotas acumuladas á los vecinos de Villafueta, sin perjuicio de que por dicha corporacion se gestione el cobro de las mismas.

Dada cuenta del expediente de alzada interpuesta por D. Santos Gonzalez, vecino de Villasandino, contra un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó la pretension de que le abonara la suma de 247'15 pesetas que satisfizo por el 4.º trimestre de provinciales de 1889-90: la Comision acuerda que se dirija nuevo oficio al Alcalde previniéndole que sin excusa alguna remita la certificacion en los términos que se le tiene reclamado, pues de no hacerlo en el plazo de ocho dias se le impondrá la multa de 15 pesetas con que desde luego queda conminado.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y cuarto de la mañana.

Burgos 26 de Enero de 1895. = El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. José Quintana, Juez municipal en funciones de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades penuniarias en que fué condenado Lucio Sanz de Roa, vecino de Fuentecen, en causa de hurto de vino, se le han embargado los bienes siguientes:

Un cubete como de 11 cántaras de vino, tasado en 10 pesetas.

Un sitio para cuba de 8 palmos, el primero de aforo en bodega á la del Pinar, titulada Las Conejeras, en 15.

Una tierra al pago de la Olma, de 2 celemines, en 10.

Otra en las Praderas, de 6, en 20.

Otra al de Lagartera, de 1 fanega, en 40.

Otra al de la Ontanilla, de 3 celemines, en 50.

Una viña á los Llanillos de la dehesa, de 300 cepas, en 15.

Otra al Alamo, de 200, en 10.

Otra al Alamo, titulada el Morro, de 200, en 10.

Otra al Alamo, titulada la Larga, de 200, en 10.

Otra al Liamo, titulada el Marro, de 250, en 65.

Otra al Tejero, de 200, en 10.

Otra en Baldeholleros, de 250, en 15.

Un sitio para cuba de 10 palmos, el segundo de aforo en bodega, titulada la Olma á Luz del Pinar, en 20.

Una tierra centenal, al pago de las Praderas, de 3 celemines, en 10.

Otra de 6, á la Lagartera, en 20.

Cuyas fincas se sacarán á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion inserta, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la casa audiencia de este juzgado y al municipal de Fuentecen en el día 18 de Abril próximo á las diez de la mañana, que se les admitirán las que hicieran, siendo arregladas á derecho, debiendo consignarse el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del licitador la titulacion.

Dado en Aranda á 27 de Marzo de 1895.—José A. de Quintana.—Por su mandado, Laureano Garcia.

D. Francisco Lorenzo de la Higuera Bartolomé, Escribano actual del Juzgado de instruccion de esta villa y Secretario de gobierno del mismo.

Doy fe: que en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado á instancia del Procurador D. Tiburcio Mañero del Caz, en nom-

bre y representacion legal de Felix Nuñez Delgado, casado, mayor de edad, jornalero y vecino de esta villa, contra los herederos de D.^a Cilinia Tardajos Ayo, que son: D. Raimundo Tardajos, vecino de Palazuelos de Muñó, partido de Castrogeriz; D. Sergio Tardajos, Guardia civil del puesto de Lerma, y D. Teófilo Tardajos, vecino de Castrogeriz, en su propia representacion; D. Celso Tardajos como padre y representante legal del menor D. Agapito Tardajos, tambien de Castrogeriz; D. Tomás Parra, militar, residente en el mismo punto, como marido de D.^a Joaquina Tardajos, y D. Juan Castriello, vecino de Santander, en concepto de marido de D.^a Cándida Tardajos, y el Delegado del Abogado del Estado sobre declaracion de pobreza para litigar contra dichos herederos, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: que debo declarar y declarar pobre en sentido legal al demandante Felix Nuñez Delgado, vecino de esta villa, para litigar contra los herederos de D.^a Cilinia Tardajos y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase; y mediante á la rebeldía de los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose en el Boletín oficial de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Vicente Martinez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Vicente Martinez Quintana, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, en la sala audiencia de este Juzgado, estando celebrándola pública en el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, F. Lorenzo de la Higuera.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo ordenado, firmo el presente en Aranda de Duero á 28 de Marzo de 1895.—F. Lorenzo de la Higuera.—V.^o B.^o—Vicente Martinez.

Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de esta villa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los gitanos Vicente Gimenez Dical y Miguel Gimenez Gabarri, sin residencia fija, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias á contar desde el de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á fin de enterarles del escrito de calificacion presen-

tado por el Ministerio fiscal y pena que para ellos pide dicho Ministerio en la causa que en este Juzgado se les ha seguido por lesiones á Indalecio Gimenez, y de que se ratifiquen en las manifestaciones que sus representaciones hacen en sus respectivos escritos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 29 de Marzo de 1895.—Ramon Perez Cecilia.—Por mandado de su Sría., Pedro Nieva.

Salas de los Infantes.

Por la presente y en virtud de providencia de 26 del actual dictada por D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa de Salas de los Infantes y su partido, en cumplimiento del expediente de exaccion de costas impuestas á Santos Encinas Garcia en causa criminal seguida contra el mismo sobre desacato, y hoy en ignorado paradero, siendo dicho sugeto natural y vecino de Castriello Solarana, pueblo de este partido judicial, se requiere al indicado Santos Encinas para que en término de segundo dia pague las costas causadas en la expresada causa, importantes 783 pesetas 7 céntimos, las que se causen y causadas como posteriores que le fueron impuestas en la misma, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se procederá á su exaccion por la via de apremio.

Salas de los Infantes 26 de Marzo de 1895.—El actuario, Adolfo Felipe Diez.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de Instruccion de Salas de los Infantes y su partido,

Hago saber: que el día 27 del corriente y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, de los bienes inmuebles que se expresan á continuacion, embargados á Toribia Sebastian, vecina de Hinojar del Rey, para las resultas de la causa criminal que se la ha seguido por desacato.

Fincas en jurisdiccion de Hinojar del Rey.

Una casa sita en el casco de dicho Hinojar y su calle Real, sin número, tasada en 800 pesetas.

Una bodega en la Cuesta, en 50.

Un corral de monte titulado del Moyuelo, en 42.

Una tierra en las Peñas, de 12 celemines, en 100.

Finca en jurisdiccion de Quintanaraya.

Una tierra de 9 celemines, al pago de Cascorral, en 100.

Lo que se anuncia al público

para conocimiento de cuantos deseen interesarse en esta segunda subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion luego de rebajado el 25 por 100: que para tomar parte en ella deberán los licitadores hacer presentacion de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta: que todas las fincas se hallan libres de carga, careciendo la ejecutada de títulos de propiedad, y el rematante no podrá en ningun tiempo formular reclamacion por tal concepto; y finalmente, que dichos bienes se venderán en uno ó varios lotes, segun mas convenga.

Dado en Salas de los Infantes á 1.^o de Abril de 1895.—Mariano Garcia.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 26 del corriente á las once de la mañana tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado la venta en pública licitacion de las fincas siguientes, embargadas á Mariano Hortigüela Alonso, vecino de Contreras, para las resultas de la causa criminal que se le ha seguido por lesiones, las cuales radican en jurisdiccion de dicho pueblo:

Una tierra en el Callejon grande, de un celemin, tasada en 75 pesetas.

Otra en el Recuco, de un cuartillo, en 15.

Otra en las Conejeras, de 2 celemines, en 40.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, advirtiéndole que es la segunda con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la expresada tasacion, luego de rebajado dicho 25 por 100; que el ejecutado carece de títulos de propiedad, y el rematante no podrá formular después ninguna reclamacion por tal concepto; que los repetidos bienes se hallan libres de toda carga, y que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

Dado en Salas de los Infantes á 1.^o de Abril de 1895.—Mariano Garcia.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

Astudillo.

D. Nilo Garcia Paredes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria,

